

01 de diciembre de 2009
Número 7

EN ESTE BOLETÍN

Las 51 empresas que contaminan	1
Requisitos para ser considerado Agente	2
Control de la Contaminación de origen Industrial	3

EDITORES
Andrés Nápoli
Javier García Espil

ÁREA RIACHUELO
FARN
<http://www.farn.org.ar/riachuelo/>

VISITÁ Y PARTICIPÁ
EN NUESTRO BLOG:
<http://riachuelofarn.blogspot.com>

CONTACTO
riachuelo@farn.org.ar

AGENTES CONTAMINANTES

Se conoce el nombre de las primeras 51 empresas que contaminan el Riachuelo

Hace unos días finalmente se dio a conocer el listado de las primeras 51 empresas situadas en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) que fueron declaradas como “Agentes Contaminantes”.

La información fue revelada por Anselmo Sella, Defensor Adjunto I a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación, quien difundió el resultado de un pedido de informes realizado por el Cuerpo Colegiado a la ACUMAR.

El informe da cuenta que sobre un total de 466 inspecciones realizadas, 51 empresas fueron declaradas como “Agentes Contaminantes”. Entre las mismas se encuentran curtiembres, elaboradoras de grasas, papeleras, fábrica de levaduras y bebidas, triperías, mataderos, frigoríficos, elaboradoras de subproductos ganaderos y harinas de huesos, entre otros rubros.

Además, tal como lo detalla el estudio, los municipios en donde están radicadas estas empresas son Lanús, La Matanza, General Las Heras, Marcos Paz, Esteban Echeverría, Avellaneda, Cañuelas, Lomas de Zamora, Almirante Brown y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¿QUÉ ES UN AGENTE CONTAMINANTE?

Los efluentes, líquidos y gaseosos provenientes de las industrias y sus procesos productivos, han sido y son una de las principales fuentes de contaminación que impacta sobre la CMR.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en su fallo de fecha 8 de julio de 2008 en la causa “Mendoza”, puso un acento especial en la contaminación de origen industrial, motivo por el cual estableció un conjunto de obligaciones que debería ejecutar la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), y cuyo objetivo final se orienta a lograr el cese de vertidos contaminantes.

El mandato dispuesto por la CSJN se traduce en un cronograma de obligaciones, dispuesto de la siguiente forma:

- 1) Inspección de la totalidad de los establecimientos industriales situados en la CMR.
- 2) Determinación, mediante un acto administrativo, de las industrias que resultan ser “agentes contaminantes” del ambiente de la Cuenca y que obligatoriamente deberán someterse a un proceso de Reconversión Industrial.
- 3) Puesta en marcha de los Programas de Reconversión Industrial (PRI).
- 4) Ordenar el cese de vertidos y clausura de los agentes contaminantes que no cumplan con los PRI.

A finales del año 2008 la ACUMAR emitió la Resolución 1/2008, a través de la cual se establecieron los criterios para considerar a un establecimiento industrial como “Agente Contaminante”.

La determinación de una industria como “Agente Contaminante”, tiene como principal objetivo intimar a que la misma ponga en marcha un Plan de Reconversión Industrial, de conformidad con los requisitos establecidos en la Res. 2/2009.

**CONOCÉ
TODAS LAS
ACTIVIDADES
DEL CUERPO
COLEGIADO**

Requisitos para ser considerado Agente

1. Ubicación. Estar emplazado en la CMR, ó haber sido demandado en la causa “Mendoza” y desarrollar actividades que incidan en el “Frente Costero Sur del Río de la Plata”;
2. Norma de Emisión. Resultar generador de efluentes líquidos que contengan alguna de las sustancias o parámetros físico-químico-biológicos indicados en el Anexo I de la resolución;
3. No permitir alcanzar o preservar los usos y objetivos de calidad de agua establecidos para los cuerpos receptores (Res. 3/2009), ó subsidiariamente, que no cumpla con los límites de vertido admisibles (Res. 1/2007) en relación al Anexo I.

Asimismo, se consideran “Agentes Contaminantes” aquellos establecimientos emplazados en el Área Regulada, que generen emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable (normas locales) o que no permitan preservar o alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos.

Por otra parte, la Res. 1/2008 establece el procedimiento para el dictado del acto administrativo de alcance particular que contiene la “Declaración de Agente Contaminante”, y crea el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo (RACOMAR).



Listado de Industrias declaradas Agentes Contaminantes de la CMR

**NORMATIVA
APLICABLE EN
LA CUENCA
MATANZA
RIACHUELO**

Control de la Contaminación de origen Industrial

Desde esta misma columna hemos señalado en reiteradas oportunidades ([Newsletter N° 3](#)) la necesidad de que la ACUMAR desarrolle una sistemática y permanente tarea de control sobre la actividad de las industrias situadas en la CMR, atento su importancia para lograr la disminución de la principal fuente de contaminación de componentes inorgánicos y/o peligrosos.

Sin embargo los avances en la materia no resultan nada satisfactorios hasta la fecha. La ACUMAR ha declarado públicamente que existe un universo de 4103 industrias inscriptas que vierten algún tipo de efluentes y podrían generar contaminación en la CMR, y que hasta la fecha se han inspeccionado aproximadamente unas 466, lo que implica tan sólo un 10% de dicho universo. Ello sin tomar en consideración a la gran cantidad de establecimientos industriales que se presume realizan actividades en la CMR pero no se encuentran registrados.

Con este ritmo de inspecciones (que ronda entre 4 y 6 inspecciones diarias) se requerirían más de 1200 días hábiles para inspeccionar el conjunto de las 4103 industrias relevadas en la CMR, vale decir algo más de 6 años. La lenta progresión del ritmo de las inspecciones implica asimismo que la probabilidad de ser inspeccionado, para una empresa dentro del universo de las 4103, es de una vez cada seis años.

En relación con este punto, el Cuerpo Colegiado dispuesto por la CSJN para controlar la marcha del Plan de Saneamiento ha venido reclamando la necesidad de que la ACUMAR realice al menos unas 20 inspecciones diarias, con lo cual se podría inspeccionar unas 4400 empresas anualmente, a razón de al menos una por día en cada uno de los catorce estados municipales y las tres comunas de la C.A.B.A. que corresponden a la Cuenca.

Por último, llama la atención que la mayor parte de las 51 empresas declaradas como "Agentes Contaminantes" sean pequeñas y medianas empresas, muchas de ellas familiares, habida cuenta que en la CMR existen empresas que producen grandes volúmenes de efluentes y que han sido denunciadas en reiteradas oportunidades por graves episodios de contaminación.

Finalmente destacamos que la declaración de Agente Contaminante constituye tan solo el primer paso en vías de forjar una adecuada reconversión industrial orientada hacia el cometido de un desarrollo sustentable en la CMR.

INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS AGENTES CONTAMINANTES DE LA CMR

La información en relación a los Agentes Contaminantes de la CMR, que resulta de suma importancia habida cuenta de que es la primera vez que se determina por vía de un Acto Administrativo cuales son las industrias que contaminan la CMR y que eventualmente pueden resultar responsables del daño a la salud a la población, aún continua escondida en los laberínticos cajones de la burocracia, y solamente pudo ser revelada y difundida gracias a un pedido de informes efectuado por el Cuerpo Colegiado.

Por tal motivo es necesario que la ACUMAR cumpla con los postulados establecidos en el artículo 6 de la Res. 1/2008 y ponga a disposición del público vía Internet los resultados que surjan del Registro de Agentes Contaminantes (RACOMAR), que resulten de libre acceso por parte de la población, cuestión que hasta la salida del presente informe sigue sin aparecer, al menos en la página web del organismo en cuestión.

Asimismo, es preciso que la autoridad de cuenca integre dicha información dentro de un Sistema de Información Pública accesible para la comunidad en general, completo y detallado respecto de las acciones y medidas que se realizan en el marco del Plan de Saneamiento Ambiental de la CMR, tal como lo ordenara la CSJN en el fallo del 8 de julio de 2008.